
	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE CONCESION NO. 01 - 2020

CONTRATO DE CONCESION No. 01


CIUDAD Y FECHA	Ibague, 23 de Enero de 2020
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE
CONTRATISTA:	BLANCA INES CASTILLO MEDINA
C.C. No. – Nit.	38.263.723 de Ibagué
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESION.
OBJETO:	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACIÓN - EXPLOTACION – PRESTACION DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y/O TIENDA ESCOLAR, QUE FUNCIONA DENTRO DE UN ESPACIO CORRECTAMENTE DELIMITADO Y CONSTRUIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSE ANTONIO RICAURTE” SEDE PRINCIPAL Y SEDE “CARLOS BLANCO NASSAR.
PLAZO:	DIEZ (10) MESES y SIETE (7) DIAS a partir de la firma del acta de iniciación.
VALOR:	NUEVE (9) PAGOS, POR EL VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE cada uno, para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 5.850.000.).
FORMA DE PAGO:	MENSUALIDAD

Entre los suscritos **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.003.785 de San Luis Tolima, en calidad de Rector de la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICUARTE de Ibagué, facultado como Ordenador del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICAURTE La Señora BLANCA INES CASTILLO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. CC.38.263.723 DE IBAGUÉ, Domiciliado en: Ibagué quien se denominara en adelante **LA CONTRATISTA**. **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO:** La TIENDA ESCOLAR del establecimiento educativo, no es un establecimiento comercial sino un servicio privado tendiente a satisfacer las necesidades complementarias del personal directivo docente, administrativo, operativo, docentes y estudiantes, durante la actividad escolar. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACIÓN - EXPLOTACION – PRESTACION DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y/O TIENDA ESCOLAR, QUE FUNCIONA DENTRO

	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE CONCESION NO. 01 - 2020

DE UN ESPACIO CORRECTAMENTE DELIMITADO Y CONSTRUIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSE ANTONIO RICAURTE” SEDE PRINCIPAL Y SEDE “CARLOS BLANCO NASSAR. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO:** La TIENDA ESCOLAR ofrece un servicio a menor costo del que rige en el comercio local, será el espacio donde los estudiantes, profesores y demás partícipes de la comunidad educativa, generan un espacio para adquirir, consumir y tomar los alimentos en debida forma y dentro del marco de la COMIDA Y ALIMENTACION SALUDABLE. Contemplada en el ACUERDO 0042 DE 2016. **ARTÍCULO TERCERO: CALIDAD Y PRECIOS:** El adjudicatario de la TIENDA ESCOLAR se compromete a ofrecer un servicio de buena calidad y a menor costo del comercio local. **ARTÍCULO CUARTO: BIENES:** La TIENDA ESCOLAR funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Plantel Educativo. Los bienes muebles del establecimiento educativo destinados a la TIENDA ESCOLAR y que son de su propiedad, serán entregados al adjudicatario bajo riguroso inventario por la dirección del plantel, acta de entrega adjunta a este contrato, con el fin de dar cumplimiento al contrato de concesión. **ARTÍCULO QUINTO. ADJUDICACION:** La TIENDA ESCOLAR se adjudicará mediante contrato de concesión, según los parámetros de ley 715 de 2001 y el manual de contratación de la entidad, dado que es un espacio que se concede para el desarrollo del servicio de alimentación. **ARTÍCULO SEXTO: CONTROL:** El rector del establecimiento tendrá acceso a las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar calidad, aseo y precios. **ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES:** El Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cancelar dentro de cada mes el *valor pactado por* NUEVE (9) PAGOS, POR EL VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE cada uno, para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 5.850.000).
- El incumplimiento a la cláusula anterior dará sustento legal para terminar el contrato por incumplimiento a lo pactado.
- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la TIENDA ESCOLAR y de los bienes muebles que le hayan sido entregados.
- Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.
- Entregar a más tardar el día 4 de diciembre las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR y los bienes entregados bajo riguroso inventario.
- Expende artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- Cumplir con la propuesta de vinculación académica, social o de inversión, presentada en la propuesta objeto de la adjudicación. Adjunta al presente contrato.
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.
- Contratar dentro del personal dependiente del adjudicatario de la TIENDA ESCOLAR, un perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población

	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE CONCESION NO. 01 - 2020


atendida en el establecimiento educativo y en calidad de empleador del mismo, responder por la seguridad social y demás aportes y prestaciones de ley.

ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIONES: El servicio de la TIENDA ESCOLAR estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario.

- a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.
- b. Alterar precios sin previa autorización de la Dirección del establecimiento.
- c. Abrir el espacio destinado para la TIENDA ESCOLAR en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Dirección.
- d. Arrendar o subarrendar las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR
- e. Admitir alumnos dentro del espacio de la TIENDA ESCOLAR, salvo previo contrato de trabajo conocido por la Dirección del establecimiento.
- f. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.
- g. Utilizar las instalaciones físicas de la TIENDA ESCOLAR para pernoctar.
- h. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR, salvo autorización del rector de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: La adjudicación de la TIENDA ESCOLAR tendrá una vigencia de DIEZ (10) MESES Y SIETE (7) DIAS, a partir de la firma del acta de iniciación, comprendidos entre el 23 de Enero de 2020 a 30 de Noviembre de 2020. En caso de que se requiera el servicio de La TIENDA ESCOLAR en el mes de diciembre, se expedirá autorización de la Dirección del establecimiento educativo y el valor del servicio será igual al que rige para los meses adjudicados o proporcionales según sea el caso.

PARAGRAFO 1.: En caso de existir paralización o suspensión de clases por un término superior a 8 días hábiles, por causa fortuito o fuerza mayor, las partes de manera conjunta suspenderán el contrato y revisaran los términos del mismo y la causa que genero la suspensión del contrato para mantener el equilibrio económico de contrato, como principio fundamental de la contratación pública. **PARAGRAFO 2.:** La Institución Educativa se reserva el derecho de suspender, terminar, liquidar, el presente contrato, teniendo en cuenta que por razones de servicios la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, decida y/o establezca intervenir la Institución Educativa, para su traslado el mejoramiento físico que acepta y reconoce el proponente, a lo cual renuncio al momento de presentar la propuesta a cualquier tipo de reclamación o acción judicial en contra de la Institución Educativa. **PARAGRAFO 3.:** La Institución Educativa se reserva el derecho de suspender, terminar, liquidar, el presente contrato, teniendo en cuenta que por razones de servicios la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, decida y/o establezca intervenir la Institución Educativa, para su traslado el mejoramiento físico que acepta y reconoce el CONTRATISTA, a lo cual renuncio al momento de FIRMAR EL CONTRATO a cualquier tipo de reclamación o acción judicial en contra de la Institución Educativa. **PARAGRAFO**

	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE CONCESION NO. 01 - 2020

4. La institución con el ánimo de preservar el derecho al equilibrio económico del contrato, la razonabilidad procesal y el equilibrio contractual establece que, en caso de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, como se define por la jurisprudencia en materia de contractual este tipo de eventos e igualmente en caso de presentarse PARO docente, de alumnos o de cualquier otro tipo que afecte por más de cinco (5) días la prestación del servicio el contrato se suspenderá partir del día sexto respectivamente, hasta su reanudación, lo que implica el descuento o no cobro por parte de la entidad de los días a prorrata de los cánones de arriendo. **ARTÍCULO DECIMO - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando: El adjudicatario incumpla las condiciones del mismo. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El contratista declara que no se haya incurrido en ninguna inhabilidad. **DECIMO SEGUNDO.- EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar el contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud. B) Certificado de antecedentes disciplinarios, Judicial y fiscales. C) RUT. D) Cancelación de las Estampillas. **DECIMA TERCERO.- Perfeccionamiento y validez:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DECIMA CUARTA.- Domicilio.-** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Ibagué, Tolima. **ARTÍCULO DECIMO QUINTA:** El presente contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo.

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Ibagué, el 23 de Enero de 2020.

EL CONTRATANTE

FLORENCIO CRUZ VELEZ
 RECTOR

EL CONTRATISTA

BLANCA INES CASTILLO MEDINA
 C.C 38.263.723 de Ibagué

(ORIGINAL FIRMADO)